

CONSTANCIA SECRETARIAL. Veintiocho (28) de septiembre del 2021, Pasa a Despacho la presente demanda de pertenencia para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer,

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS



Villamaría, Caldas, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1358

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 2021-00400

DEMANDANTE: RUBELIA BUITRAGO DE MURCIA

DEMANDADO: LUIS HUMBERTO PACHÓN ESTRADA y demás personas indeterminadas.

A través de apoderado judicial, la señora RUBELIA BUITRAGO DE MURCIA pretende iniciar un proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de LUIS HUMBERTO PACHÓN ESTRADA y demás personas indeterminadas, no obstante, la demanda debe INADMITIRSE a fin de que se corrijan los siguientes defectos:

1.- Atenderá lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone “ *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”, como quiera que expone

que el demandado no posee correo electrónico pero a la vez expone un dirección de notificación electrónica.

2.- Deberá aclarar al despacho si la pretensión primera¹ corresponde a una porción diferente a las expresadas en las pretensiones 2² y 3 del escrito de demanda³; en caso afirmativo, deberá manifestar sus linderos específicos.

3.- Como quiera que la demanda versa sobre dos porciones de terreno de un predio de mayor extensión el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 100-117000 ubicado en la Vereda "El Pindo" del Municipio de Villamaria, Caldas, deberá atender lo reglado en el artículo 83⁴ del C.G.P.

4- Deberá aclarar el tipo de prescripción que pretende.

5- Informar si en el proceso de sucesión que relata en los hechos la demandante se hizo parte.

Se reconoce personería judicial al abogado German Arturo Montes Camargo portador de la T.P. 304.254 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante conforme al poder emitido.

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 Ibídem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, **so pena de rechazo, allegado la**

¹ "Que se declare por vía de la prescripción adquisitiva de dominio que la señora Rubelia Buitrago de Murcia es propietaria de **una casa de habitación con solar...**"

² "... un **solar o lote que se desprende de uno de mayor extensión**, situado en el paraje del Pindo o Guayana, jurisdicción del MUNICIPIO DE Villamaria, denominado EL RUBY, cuyos linderos y dimensiones son (...)"

³ "... **un lote de terreno de 80 metros de fondo por 30 metros de frente** cuyos linderos específicos son (...)"

⁴ "... Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región..."

subsanción en una demanda integrada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villamaría - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2eb1b62470a22fa1a479bd9fbffef4c41940535025a3c5120ff1769e75a
c5b7c**

Documento generado en 28/09/2021 03:25:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**